

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

**Informe Final Dirección de
Arquitectura**



Fecha: 12 de mayo de 2010
N° Informe: 02/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 475/10
REF. 178.147/10

REMITE INFORME FINAL N° 2, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA A LOS SUBTÍTULOS 21, 22
Y 29 EN LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 12.MAY 10*025487

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 2, del año en curso, de la auditoría efectuada en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese ministerio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a las Direcciones de Arquitectura y Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

DIR. : 475/10
LMM/WGN

TRANSCRIBE OFICIO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12. MAY 10 *025489

oficio N°
Contraloría General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de fecha 12. MAY 10 *025487 de esta

Saluda atentamente a Ud.,



**POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION**


**AL SEÑOR
DIRECTOR (S) DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE**

**RTE
ANTECED**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR. : 475/10
LMM/WGN

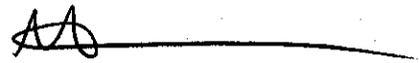
TRANSCRIBE OFICIO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 12.MAY 10*025488

oficio N°
Contraloría General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de fecha 12.MAY 10*025487 de esta

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

A LA SEÑORA
DIRECTORA (S) DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 475/10
PMET : 15.024/10

INFORME FINAL N° 2, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA A LOS SUBTÍTULOS 21, 22 Y 29
EN LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 11 MAY 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se efectuó una auditoría de transacciones, referida al subtítulo presupuestario 21, correspondiente al último trimestre de 2009; y, a los subtítulos 22 y 29, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año, en la Dirección de Arquitectura, Nivel Central.

Objetivo

Esta auditoría se orientó a examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; los derechos y obligaciones de los funcionarios y sus fuentes legales; pagos de beneficios remuneratorios y emolumentos anexos, su procedencia y procedimiento de cálculo, comprendidos en el subtítulo 21 "Gastos en personal".

Asimismo, tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos, la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, como asimismo el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, correspondientes a los subtítulos 22 "Bienes y servicios de consumo" y 29 "Adquisición de activos no financieros".

Metodología

El trabajo se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Control, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Contralor General
de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
FAA/AVB/CDJ



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo

El universo examinado comprende gastos efectuados durante el año 2009 por un total de M\$416.207, de los cuales M\$2.643, corresponden a viáticos del subtítulo 21 y M\$413.564, a los subtítulos 22 y 29. Asimismo, se consideraron 636 resoluciones exentas y 32 declaraciones de intereses y patrimonios.

Muestra

La muestra seleccionada respecto al examen de los viáticos, de las resoluciones exentas y las declaraciones de intereses y patrimonio correspondió al 100% del universo precitado.

Respecto, a los subtítulos 22 y 29 se escogió una muestra equivalente a M\$221.536, cifra que representa un 54% del universo total.

Antecedentes Generales

La Dirección de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, es la encargada del estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se erigen con fondos fiscales, atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 16 del decreto con fuerza ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840 de 1964, Orgánica del ministerio precitado.

En ese contexto, para la presente revisión se consideraron, los macroprocesos de recursos humanos y abastecimiento, cuyo examen dio origen al preinforme de observaciones N°2 que fue puesto en conocimiento del señor Subsecretario de Obras Públicas, mediante oficio N°12.644, de 9 de marzo del presente año, de esta Contraloría General, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. Al respecto, la señora Subsecretaria de Obras Públicas, dio respuesta al preinforme antes citado a través de oficio ordinario N° 812, del año en curso, de cuyo análisis y conclusiones da cuenta en este informe final.

I. CONTROL INTERNO

A. Subtítulo 21 "Gastos en Personal".

1. Falta de declaración de intereses y patrimonio

Se constató que don Omar Nivaldo Reyes Esbir, funcionario, grado 12 de la E.U.S, de la planta de directivos de carrera, de la Dirección de Arquitectura, nombrado mediante resolución N°85, de 27 de diciembre de 2000, de esa dirección, no ha efectuado el trámite de declaración de intereses y patrimonio,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

vulnerando con ello lo señalado en los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que deben presentar dichas declaraciones, dentro de los plazos que señala, los servidores que expresamente dicha normativa legal menciona, además de las autoridades y funcionarios directivos, los profesionales, técnicos y fiscalizadores de los Órganos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

En efecto, se encuentran en el imperativo de presentar las declaraciones en examen, entre otros, todos los funcionarios directivos, sin importar el grado o nivel remuneratorio que tengan asignado, a diferencia de lo que ocurre con los profesionales, técnicos y fiscalizadores que únicamente estarán sujetos a cumplir dicha obligación en la medida que el grado del cargo que ocupen sea equivalente, a lo menos, al grado que poseen los jefes de departamento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 25.101, de 2005, 17.152 y 4.864, de 2006 y 2009, respectivamente).

Sobre el particular, la dirección informa que las declaraciones de intereses y patrimonio, del funcionario en cuestión se regularizaron ante esta Contraloría General, acompañando al respecto copia de dichos documentos. Sin perjuicio de ello, se mantiene la observación formulada, toda vez que el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 de la ley N°18.575, que establece, en lo que interesa que, la no presentación oportuna de la declaración de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, aplicable administrativamente a la autoridad o funcionario infractor, por resolución del jefe superior del servicio o de quien haga sus veces, situación que no se dio en la especie.

B. Subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo " y Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no financieros"

1. Falta de control en los gastos asociados a la compra de vestuario para el personal.

En revisión efectuada a las compras de vestuario, se observó que el comprobante contable con correlativo único regional, CUR, N° 13.402, de julio de 2009, que respalda la adquisición de 35 parkas impermeables y 34 pares de zapatos de seguridad, no adjunta las firmas de los funcionarios que recibieron estos bienes. A su vez, el comprobante contable CUR N° 17.898, de agosto del mismo año, referido a la compra de 78 trajes sastre, no anexa todas las firmas del personal que recibió dicho beneficio.

Al respecto, en ambos casos, no se cumple con el punto 5 del ítem 2.2.3, capítulo 3 "Respaldo Documentario de Operaciones de Egresos", del Manual de Rendiciones de Cuentas año 2007, aprobado por la Circular N° 9, de 27 de noviembre del mismo año, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, que establece como obligación adjuntar la nómina original de los beneficiarios con su firma en la documentación de respaldo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura asegura que la documentación observada, fue remitida oportunamente a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente del servicio. Asimismo, adjunta documentos que acreditan, por parte de los funcionarios, la recepción conforme de las parkas, zapatos y trajes objetados.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por el servicio en esta oportunidad, se levanta la observación precitada.

2. Irregularidades en la entrega del beneficio de vestuario femenino.

El instructivo para compra de vestuario femenino año 2009 de la División de Administración de la Dirección de Arquitectura, permite la adquisición de prendas, tales como: blusas y chalecos, lo que contraviene lo señalado en el artículo N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 58, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que determina que los uniformes proporcionados por el servicio deben estar conformados por "...vestón y pantalón o chaqueta y falda o similares; abrigo o chaquetón, o parca y zapatos de vestir".

Sobre esta materia, el servicio reconoce que se incorporaron elementos de vestir que no se ajustaban a lo definido en el precitado decreto, y que tendrá especial consideración en contemplar dicho aspecto en el futuro manual de adquisiciones de vestuario que se elabora.

Por lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de que, las medidas previstas por la entidad examinada para subsanar la objeción planteada, serán verificadas por este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento.

Asimismo, se advirtió la asignación de un vale personalizado para la adquisición de vestimenta a una funcionaria contratada, mediante resolución N° 121, de 27 de agosto 2009, de la Dirección de Arquitectura, en la planta profesional del servicio, vulnerando con ello los artículos N°s 2 y 4 del decreto con fuerza de ley precitado, que establecen, respectivamente que: "Sólo se podrá proporcionar uniformes al personal de los escalafones de Mayordomos, Chóferes y Auxiliares" y "...vestuario uniforme a los funcionarios que cumplan labores administrativas y de secretaría administrativa, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan".

La dirección auditada señala que mediante la resolución N° 121, de 27 de agosto de 2009, ya referida, se contrató en la planta profesional a la funcionaria aludida, en forma retroactiva, desde el 1 de marzo del mismo año, agregando que, ésta sólo dejó de pertenecer a la planta administrativa, una vez que este Organismo de Control tomó razón de dicho acto administrativo, el 15 de septiembre de 2009.

Añade que, a la fecha de la compra y entrega del beneficio del uniforme, la persona en comento aún era funcionaria de la planta



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

administrativa del servicio y, en la actualidad sigue cumpliendo labores administrativas en el cargo de secretaria, por lo que, a su juicio, le correspondería igualmente tal beneficio por aplicación del criterio contenido en el dictamen N°14.519, de 2000, de esta Contraloría General.

Atendido, lo argumentado por el servicio, relativo al criterio contenido en el dictamen citado, que amplió la entrega del beneficio no sólo a los empleados integrantes de la planta administrativa, sino también a aquellos servidores de otros estamentos, que desempeñen una función propia de secretaria, como se constató en el caso de la funcionaria en comento, se procede a levantar la observación formulada precedentemente.

Por último, se verificó que dos funcionarias fueron beneficiadas con vouchers para la compra de vestuario, con fecha 12 de junio de 2009, en circunstancias que ambas habían presentado su renuncia voluntaria, al servicio, aceptada, mediante resoluciones N°s 66 y 71, de marzo de 2009, de la Dirección de Arquitectura, a contar del 3 de julio y el 1 de agosto del mismo año, respectivamente.

Sobre el particular, la institución manifiesta que, al momento de la entrega del voucher para la compra de vestuario objetado, ambas funcionarias pertenecían a la dirección examinada y se encontraban cumpliendo sus labores habituales, por lo que, a su juicio, les correspondía dicho beneficio.

En esas circunstancias, se levanta la observación precitada y, se hace presente que el servicio auditado deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a controlar la correcta entrega del vestuario que representa el carácter de uniforme institucional para su personal, velando por una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

3. Inconsistencias en el sistema de registro de bienes.

Se constataron inconsistencias entre el registro de bienes que consigna el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Contable, SIGAC, y lo verificado en terreno por el personal fiscalizador de esta Contraloría, en lo que respecta a los vehículos asignados a ese servicio, toda vez que la cantidad de éstos descrita en el aludido sistema, es mayor a la examinada físicamente, contraviniendo con ello lo establecido en el punto 4 "Del Uso de Sistema", de la resolución exenta N° 3.537, de 22 de diciembre de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que aprueba el mecanismo precitado y su manual de Operación y Uso, responsabilizando a las direcciones respectivas, de la actualización de su base de datos (Anexo N° 1).

La entidad manifiesta que el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Contable, SIGAC, no cuenta con una función que permita registrar la modalidad de "préstamo temporal" de los vehículos, situación en la que se encontrarían precisamente los observados por este Organismo de Control. Sin perjuicio de ello, agrega que existen controles de reemplazo para el registro de dicho bienes, que se consignan en las denominadas "actas de entrega temporal", las cuales



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

adjunta al efecto.

En consecuencia, teniendo en consideración los nuevos antecedentes acompañados por la entidad examinada, se levanta la observación

4. Irregularidades en el uso de vehículos fiscales.

Se detectó que el vehículo patente VE-6404 fue utilizado en días domingo, sin contar con la autorización de la autoridad competente prevista en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales. (Anexo N° 2).

La dirección informa que la autorización para que el vehículo en cuestión transitara los días domingo se solicitó oportunamente, pero por diversas razones, se encontraba desde el 26 de agosto de 2009 en trámite interno del Ministerio; agregando que, dicho requerimiento fue reingresado el 4 de marzo del presente año, para ser autorizado por las nuevas autoridades.

A su vez, respecto al precitado vehículo, se constató que en su bitácora correspondiente al mes de junio de 2009, no registra la salida correspondiente a los días 7 y 14 del citado mes.

Por último, la bitácora del automóvil patente WG-9612 no consigna los recorridos realizados entre los meses de noviembre y diciembre de 2009, vulnerando con ello lo indicado en el numeral XI, letra f) de la Circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.

Al respecto, la entidad examinada reconoce que las bitácoras observadas, estaban incompletas, señalando que ha instruido a todos los conductores, sobre la obligatoriedad de registrar en forma oportuna y acuciosa los movimientos que efectúa el vehículo, con el fin de dar cumplimiento a la normativa que rige la materia. Añade que, en caso de incumplimiento de estas instrucciones, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio fiscalizado para subsanar las observaciones planteadas, esta Contraloría General, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

A. Subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo " y Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no financieros".

1. Falta de documentación que sustente el gasto.

Los egresos por gastos en insumos; repuestos y accesorios; calzados; servicios de impresión y mantenimiento y reparación de edificaciones, no adjuntan las órdenes de pago, señaladas en el punto 3.1.1 "Documentación Básica" del capítulo 1 de los Manuales de Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, aprobados por las circulares N°s 9, de 2007 y 18, de 2009 (Anexo N°3).

Sobre este punto, el servicio manifiesta que las órdenes de pago fueron emitidas y recibidas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, agregando que, éstas no se adjuntan al comprobante de egreso, debido a la distribución de la documentación que, ingresa, cuando hay más de una factura, separadamente, a la Unidad de Análisis de la dirección aludida.

Al respecto, cumple manifestar que, la dirección fiscalizada no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por cuanto, entre otros, no remite las referidas órdenes de pago, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada.

Por otra parte, en relación a los gastos por "otros servicios técnicos", se constató que los comprobantes de egreso con correlativo único regional, CUR, N°s. 7.267 y 9.875 ambos del 2009, correspondientes al pago de los servicios de fotografía contratados a don Hugo Sayago Órdenes, no adjuntan los reportes de la finalización correcta de cada fase de trabajo, en circunstancias que se convino con dicho profesional que el pago de sus labores se efectuaría en tres etapas, dependiendo del cumplimiento de metas específicas.

La dirección reconoce que los reportes de finalización no se adjuntan a los precitados comprobantes de egresos, por cuanto no fueron requeridos como anexos para el pago. No obstante, indica que éstos se encontraban en la carpeta de antecedentes de proveedores en la Unidad de Comunicaciones.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los reportes de finalización deben necesariamente adjuntarse a los egresos, toda vez que éstos dan cuenta del cumplimiento de las labores convenidas y aseguran que el pago se realice correctamente, razón por la cual se mantiene lo objetado. Al respecto, el servicio, en lo sucesivo, deberá mejorar sus procedimientos de pago, cuya efectividad será verificada en futuras fiscalizaciones.

X



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Gastos en vestuario no justificados.

Según el comprobante contable, CUR 16.018, de 7 de agosto de 2009, que respalda la adquisición de vestuario femenino del servicio, a través del sistema de vales personalizados, algunas funcionarias adquirieron prendas no contempladas en el instructivo dictado para tales efectos, por la División de Administración de la Dirección de Arquitectura (Anexo N° 4).

En su respuesta, la entidad indica que procedió a identificar a las funcionarias que no dieron cumplimiento al instructivo, a quienes les solicitará el reintegro de los montos objetados. Agrega, que en futuras compras de los aludidos bienes se tomarán, oportunamente, las medidas de control y se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento.

En esas circunstancias, y en tanto esta Contraloría General no compruebe la efectiva implementación de las medidas correctivas, relativas al reintegro de los montos por adquisición de vestuario no autorizado, no es posible levantar la observación precitada.

3. Falta de reintegro de sobreconsumo por uso de telefonía móvil.

Se verificó que la dirección auditada entre los meses de junio a diciembre de 2009, no ha solicitado a los funcionarios asignatarios de teléfonos móviles, el reintegro de los montos por sobreconsumo en llamadas y uso de servicios no incluidos en los planes de dicha telefonía.

La dirección reconoce que a la fecha de la auditoría no se había efectuado el cobro de los minutos y servicios adicionales al plan de telefonía móvil contratado con la empresa Entel PCS. Sin perjuicio de ello, informa que ha regularizado la situación observada, exigiendo al personal correspondiente, restituir a más tardar el 25 de marzo del presente año, los montos por minutos excedidos, lo que acredita mediante documentos adjuntos.

Al respecto, cumple señalar que de la validación de la información remitida por el servicio en esta oportunidad, se comprobó que a abril del año en curso, los montos adeudados fueron efectivamente restituidos por el personal correspondiente al Departamento de Tesorería, razón por la que se levanta la observación formulada. Ello, sin perjuicio que a futuro ese servicio deberá llevar un control detallado de los sobreconsumos, a fin de efectuar, oportunamente, los respectivos descuentos.

Lo anterior, además de establecer expresamente en los instrumentos mediante los cuales se hace entrega y se reciben los teléfonos, de que se procederá en tal sentido.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Contabilización extemporánea de gastos.

Se detectaron egresos del año 2008, registrados contablemente en una cuenta de gastos correspondiente al año 2009, en circunstancias que debieron ser imputados, en la cuenta denominada "deuda flotante". Lo anterior, contraviene lo señalado en el capítulo I, del oficio N° 60.820 de 2005, de esta Contraloría General, que configura el sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que "los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independiente de que éstos hayan sido o no pagados".

Egresos erróneamente imputados.

CONTABILIZACIÓN			FACTURA		
CUR	Fecha	Imputación Presupuestaria	Empresa	Fecha	Monto \$
712	30-01-2009	22.08.007	Autopista Central	19-12-2008	121.500
1.418	11-02-2009	22.08.007	Lan Airlines	12-12-2008	877.950
1.847	17-02-2009	22.08.002	Sacaf Guardias	16-12-2208	919.574
1.956	17-02-2009	22.07.001	La Nación	29-10-2008	146.303
1.409	22-02-2009	22.07.002	Max Hubber	22-12-2008	28.078
Total					2.093.405

El servicio argumenta que las facturas observadas no llegaron al Departamento de Finanzas antes del cierre del ejercicio presupuestario 2008, por lo cual debieron pagarse en el siguiente año, en conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975. No obstante lo anterior, agrega que se efectuarán las coordinaciones pertinentes para evitar que dicha situación se vuelva a producir.

Al respecto, es dable precisar que el artículo 12 del decreto precitado, hace referencia sólo al cierre del ejercicio presupuestario, señalando que "a partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente", lo que difiere de lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que si las facturas aludidas no pudieron pagarse, antes del cierre del ejercicio presupuestario 2008, como señala el servicio, éstas debieron imputarse, en la cuenta denominada "deuda flotante", conforme lo señala el capítulo I, del oficio N° 60.820 de 2005, de esta Contraloría General, que configura el sistema de Contabilidad General de la Nación, ya referido.

En tales condiciones, es preciso mantener la observación formulada, debiendo la dirección fiscalizada, en lo sucesivo, ajustarse cabalmente a las disposiciones indicadas cuando recurra a dichos mecanismos de pago.

III. OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN DE CUENTAS.

El examen de cuentas practicado en esta oportunidad determinó ciertas deficiencias de carácter administrativo, las que se exponen a continuación:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

1. Incumplimiento de los requisitos señalados en la ley N° 19.886 para la contratación por trato directo.

1.1 Incumplimiento de requisitos exigidos para la contratación por trato directo.

Mediante resolución exenta N° 462, de 7 de abril de 2009, la Dirección de Arquitectura contrató bajo la modalidad de trato directo, el servicio fotográfico del señor Hugo Miguel Sayago Órdenes, para el desarrollo de tomas fotográficas de 136 proyectos arquitectónicos, por un monto total de \$11.888.889. La justificación de dicha contratación se basó en que el profesional seleccionado poseía "una vasta experiencia en el área fotográfica arquitectónica, lo que lo hace acreedor de la confianza y seguridad en el desarrollo del referido trabajo", aludiendo al artículo 8° letra g) de la ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Asimismo, la dirección referida contrató por trato directo, aprobado por resolución exenta N°1.060, de 5 de agosto de 2009, los servicios de pre-certificación, recertificación y mantención bajo norma ISO 9001-2000 de la empresa BVQI Chile S.A, argumentando que dicho acto consideró la "vasta experiencia de la empresa elegida, en el área de certificación, la que se hace acreedora de la confianza y seguridad en el desarrollo del trabajo", basándose en la misma disposición legal citada precedentemente.

Al respecto, es dable hacer presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, letra g) del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, es posible acudir al trato directo cuando por "la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el citado reglamento", debiendo, en todo caso, acreditarse que dicho trato es necesario "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos" y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

En este sentido, corresponde precisar, a la luz de lo manifestado por esta Entidad de Control en los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007, y 2.368 de 2008, que no basta para los fines indicados, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, ni la sola mención que se hace en la especie, a la "vasta experiencia en el área y a los niveles de confianza y seguridad en el desarrollo del referido trabajo", por cuanto acorde al principio de racionalidad que rige el actuar de los actos de la Administración, éstos deberán ser debidamente fundados.

En su respuesta, la entidad examinada argumenta que los hechos que motivaron la contratación por trato directo, se encuentran, a su juicio, ajustados a los parámetros y exigencias que se establecen en la ley y su reglamento. No obstante, reconoce que en ambos actos administrativos no se explicitaron suficientemente, los fundamentos y razones que los motivaron,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

haciendo presente que, adoptará medidas e impartirá instrucciones para que situaciones como la objetada no vuelvan a acontecer, disponiendo que todo acto administrativo señale, en forma clara y precisa las motivaciones, antecedentes y razonamientos que llevaron a su emisión, adjuntando los respaldos respectivos.

Sobre esta materia, cabe reiterar que esta Entidad de Control ha informado, a través de los dictámenes N°s 46.427 de 2008, y 53.789, de 2009, entre otros, que por el carácter excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo éste fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Pese a lo argumentado por el servicio examinado, se mantiene la objeción, hasta comprobar la efectividad de las providencias anunciadas en posteriores evaluaciones.

1.2 Falta de resolución de adjudicación y suscripción del contrato que indica.

La Dirección de Arquitectura omitió la dictación de una resolución fundada, que sancionara la adjudicación del servicio de reparación de edificaciones a la empresa Alex Delgado Arlegui, Massconstrucción y tampoco suscribió el contrato correspondiente con la citada firma. No obstante, con fecha 23 de diciembre de 2009, emitió la resolución exenta N° 1.907, que autorizó el pago de las aludidas obras de reparación, consignando que los servicios en comento fueron contratados mediante trato directo, justificando dicha modalidad en razón de "la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada por la institución en trabajos similares anteriores", conforme a lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

En su respuesta la dirección argumenta que el artículo 41 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda se refiere a los procesos licitatorios y no a la contratación por trato directo, como ocurre en la especie con la adjudicación del servicio de reparación de edificaciones a la empresa Alex Delgado Arlegui, Massconstrucción, agregando que, la normativa aplicable en este caso correspondería a la consignada en el artículo 57, letra d), numeral 4°, del Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública, razón por la que consideró que la orden de compra respectiva remplazaría a la resolución fundada que sancionaba la adjudicación en comento.

En relación a la omisión de la celebración de un contrato, indica que la estimó innecesaria, en virtud de lo indicado en el artículo 63, del decreto precitado, bastando por tanto, a su juicio, para regular la relación entre las partes, la orden de compra y el presupuesto de la empresa contratada, en el que se detalla, especifica, cuantifica, valoriza y establece el plazo de los trabajos contratados.

Sin perjuicio de lo anterior, reconoce que esta situación no se ajustó a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del referido reglamento, por lo que impartirá instrucciones, respecto a que toda contratación que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

supere los montos reglamentariamente fijados, debe contar con el respectivo contrato y resolución aprobatoria, con el fin de evitar, en lo sucesivo, situaciones como las observadas.

Sobre el particular, cabe manifestar, en primer término, que si bien en la especie, no resulta aplicable el artículo 41 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por tratarse efectivamente de una contratación por trato directo, no es menos cierto que la materia sobre la cual recae la objeción planteada por este Organismo de Control, dice relación con el numeral uno del artículo 57, letra d), de dicho cuerpo reglamentario, que se refiere a las publicaciones de los actos y antecedentes en el sistema de información, y que en este caso, exige la publicación de la resolución fundada que autoriza este tipo de contratación; obligación que el servicio sólo cumplió emitiendo el acto administrativo que autorizó el pago de las obras convenidas.

Conforme a lo anterior, se reitera lo señalado, en cuanto al carácter excepcional de la contratación por trato directo, la que requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo fundamentarse éstas expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, justificándose la omisión de propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

Por su parte, en lo que atañe a la falta de suscripción del contrato respectivo, fundado en el artículo 63 del decreto N°250, de 2004, ya citado, es dable precisar que los contratos menores a 100 UTM se formalizan mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, lo que no resulta aplicable en la especie, toda vez que el contrato objetado es de un monto superior a lo establecido en el citado artículo.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantienen las objeciones formuladas, sin perjuicio de las verificaciones y seguimientos posteriores que esta Entidad Fiscalizadora efectúe en cuanto a las medidas dispuestas para subsanar las irregularidades descritas, debiendo el servicio auditado, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa señalada precedentemente.

Conclusiones

La Dirección Nacional de Arquitectura ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido superar en parte las observaciones expuestas en el preinforme de observaciones N° 2, del año en curso. No obstante, se mantienen ciertas objeciones analizadas en el presente informe, motivo por el cual, la entidad deberá implementar, a la brevedad, las acciones pertinentes para solucionarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, las que deberán considerar en especial lo siguiente:

1. Disponer de las acciones necesarias para que los servidores obligados, conforme a los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, cumplan rigurosamente con el deber de presentar su declaración de intereses y patrimonio, en forma oportuna.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

2. Adoptar las medidas de control pertinentes para cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 58, de 1979, del Ministerio de Hacienda, referido a la correcta entrega de uniformes para el personal que, efectivamente labora en la citada dirección.

3. Arbitrar acciones tendientes a dar cumplimiento a la Normativa Contable vigente, contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, respecto a la imputación contable de gastos incurridos en el período anterior.

4. Cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la justificación fundada de la contratación por trato directo y a la suscripción de los respectivos contratos cuando correspondiere.

5. Por último, esta Contraloría General, procederá a instruir una investigación sumaria por eventual infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud,


LILIANA MARTINEZ MUÑIZ
ARQUITECTO

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1: Diferencias en el sistema de control de bienes.

REGISTRO EN EL SISTEMA DE BIENES SIGAC								VERIFICACION FISICA	
Nº SIGAC	EST	DIR	REG	VEHÍCULO	MARCA	PATENTE	AÑO	VEHÍCULO	UBICACIÓN
3.399	A	202	13	Automóvil	Subaru	NJ-6965	1995	NJ-6965	Taller Las Rejas
3.401	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	SK-4047	1998	SK-4045	Taller Las Rejas
3.402	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	SK-4045	1998	SK-4045	Taller Las Rejas
3.404	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	RP-1044	1997	RP-1044	Est. Moneda
3.405	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	RP-1356	1997	No se encuentra físicamente	
3.408	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	NK-5680	1995	No se encuentra físicamente	
3.420	A	202	13	Camión	Mercedes Benz	FN-1361	1975	FN-1361	Taller Las Rejas
118.908	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	PE-9567	1996	PE-9567	Taller Las Rejas
148.236	A	202	13	Camioneta Doble Cabina	Chevrolet	US-5356	2001	US-5356	Taller Las Rejas
155.523	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	VE-8283	2002	No se encuentra físicamente	
192.546	A	202	13	Camioneta	Chevrolet	WE-3571	2006	No se encuentra físicamente	
193.451	A	202	13	Automóvil	Peugeot	WG-9612	2006	WG-9612	Taller Las Rejas
201.811	A	202	13	Automóvil Gris Chateau	Peugeot	VE-6404	2002	VE-6404	Est. Moneda
229.506	A	202	13	Camioneta Doble Cabina C/Pick Up	Chevrolet	CDGP-23	2009	CDGP-23	Taller Las Rejas

Anexo 2: Uso de vehículos en días domingo.

CUR	FECHA	FACTURA	PATENTE	DÍA	FECHA	AUTOPISTA
712	30-01-2009	496000	VE6404	Domingo	23-11-2008	Autopista Central
12.880	25-06-2009	598509	VE6404	Domingo	31-05-2009	Autopista Central
12.880	25-06-2009	598509	VE6404	Domingo	07-06-2009	Autopista Central
12.880	25-06-2009	598509	VE6404	Domingo	14-06-2009	Autopista Central



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo 3: Documentos contables sin su Orden de Pago

CUR	FECHA	Nº DE FACTURA	NOMBRE DE EMPRESA	MONTO \$
8.570	11-05-2009	65.378	LOM Ediciones	545.948
11.532	16-06-2009	62.603	Haydee Vidal y Compañía Ltda.	793.968
14.104	17-07-2009	9.613	Comercial Crisan Limitada	34.510
15.523	28-07-2009	55.605	Comercial Sitec Ltda.	44.500
17.042	17-08-2009	61.042	R y C Servicios Computacionales	54.646
17.883	24-08-2009	7.011-7.012	Chilena de Computación	130.313
17.884	24-08-2009	45.693	Comercial Sercodata	306.888
20.520	23-09-2009	747.044	Max Huber S.A.	62.243
25.580	20-11-2009	187.515	Ingeniería y Cons. Ricardo Rodríguez	94.543
25.825	23-11-2009	1.044.774	Edapi S.A.	336.384
26.825	04-12-2009	57.207	Comercial Sitec Ltda.	34.768
30.141	30-12-2009	24	Alex Delgado Massconstrucción	6.180.423
Total				8.619.134

Anexo 4: Vestuario que no cumple con el instructivo.

REGION	VESTUARIO	EMPRESA	Nº BOLETA	MONTO (\$)
I	Beatle	Johnson`s	19.701	21.188
I	Beatle	Johnson`s	19.702	17.988
II	Beatle	Ripley	35.084	9.990
IV	Polera	Johnson`s	67.923	14.990
VI	Panty	Ripley	17.073	3.980
VIII	Panty	Johnson`s	45.855	1.290
IX	Polera	Ripley	12.629	11.980
IX	Polera	Ripley	5.720	3.990
X	Polera	Ripley	13.712	11.980
R.M	Minimedia	Johnson`s	106.138	3.980
R.M	Beatle	Johnson`s	54.653	9.990
N. Central	Calzón, Top	Ripley	15.977	4.980
N. Central	Polerón	Ripley	10.829	9.990
N. Central	Card Merlot	Ripley	14.142	9.990
N. Central	Calzón	Johnson`s	52.374	24.030

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

